



015/2026

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 1 refiere que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". Asimismo, el Artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Igualmente el Artículo 235 indica: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública". El Artículo 272 menciona: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". El Artículo 302, determina como competencia exclusiva del Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano y 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Ley N° 165, Ley General de Transporte de fecha 16 de agosto de 2011 en su Artículo 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES) en su inciso c) indica: "Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas". Y en su Artículo 31. (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD REGULATORIA) en su Parágrafo "III. Las autoridades regulatorias en los diferentes niveles tendrán las siguientes atribuciones: 1. Otorgar permisos y autorizaciones. 2. Promover y defender la competencia. 3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización. 4. Resolución de conflictos. 5. Proteger los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores. 6. Colectar y difundir información. 7. Intervención preventiva. 8. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte. 9. Aprobar y verificar el régimen tarifario". Y en su Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES) en su inc. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, indica en su Art. 4, inc. e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 1 refiere: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria." y en su Artículo 3 señala que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera(...)", que asimismo, de conformidad con su Artículo 13 indica: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.", el Artículo 29, numerales 13 y 20 del mismo cuerpo legal determina que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de sus competencias tienen la facultad de firmar y emitir Resoluciones Administrativas Municipales.

Que, la Ley N° 431 de Participación y Control Social en su Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN ESTABLECE) parágrafo III señala: La presente Ley se aplicará a: "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. (...)". En su Artículo 8 (DERECHOS DE LOS ACTORES) numeral 1 señala: "Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado". Asimismo, la misma norma citada ut supra señala en su Artículo 9 (ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES) numeral 2 señala: "Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes".

Que, el Art. 94 inc. c) (PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y/O ABROGACIÓN DE RESOLUCIONES MUNICIPALES) de la Resolución Municipal 170/2014, señala: "El pleno del Concejo por 2/3 (dos tercios) de votos del total de sus miembros, Modificará, Derogará y/o Abrogará la Resolución Municipal"

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

1



015/2026

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Que, se adjuntan Hojas de Rutas como ser Votos resolutivos, notas, Resolución de Cabildos, Resoluciones Vecinales, Resolución de Asamblea General y otros, dirigidos al CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, emitido por las diferentes FEJUVES y Juntas de Vecinales del Municipio de El Alto.

Que, se tiene Informe de Justificación fecha 28 de enero de 2026, con CITE: P-CMEA/DIRECTORIO/Nro.001/2026, de los asesores de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria, los que concluyen que: "(...) de conformidad a las varias solicitudes de las juntas vecinales que reclaman el constante trameaje por parte de los transportistas en la Ciudad de El Alto, evidenciando el incumplimiento al Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 100/2025 (...). Por Tal razón y a objeto de que los transportistas de la urbe alteña no cobren el pasaje de manera arbitraria es menester abrogar la mencionada Resolución Municipal N° 100/2025(...)".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto en el uso de sus facultades previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. – **ABROGAR** la Resolución Municipal N° 100/2025 de fecha 28 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento a la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría de Movilidad Urbana N°006/2023, mientras se realice el estudio de costos, delimitación de rutas de parada a parada tramo corto, tramo largo y la eliminación de trameajes en los 14 Distritos de la Ciudad de El Alto.

SEGUNDA. - A objeto de dar cumplimiento a la disposición transitoria primera de la presente Resolución Municipal, el Ejecutivo Municipal deberá presentar la iniciativa legislativa que regule la tarifa del transporte de los 14 distritos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que corresponde de acuerdo al estudio de costos, delimitación de rutas de parada a parada tramo corto, tramo largo y la eliminación de trameajes, en un plazo de 60 días calendario, cumpliendo las disposiciones establecidas por la Ley N° 165 Ley General de Transporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal queda Encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales correspondientes.

SEGUNDA. - De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase a presente Resolución Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en el plazo establecido.

Es dada en la Ex tranca de Senkata – Plaza Héroes de Senkata del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Regístrese, hágase saber, publíquese, cúmplase y archívese.



[Firma manuscrita]
Cd. Francisco Quiroga Vique
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"